



**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL
Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ISMAEL COSÍO VILLEGAS**

ABRIL, 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
I. OBJETIVO	2
II. MARCO JURÍDICO	3
III. GLOSARIO DE TÉRMINOS	19
IV. REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES	22
V. ANEXOS	38
VI. APROBACIÓN DE LAS BASES	40



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que como Instituto Nacional de Salud, goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas tiene como objetivo, desarrollar y promover investigación básica y aplicada para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades respiratorias; impartir enseñanza de posgrado a profesionales de la medicina y contribuir a la formación del personal de enfermería, de técnicos y auxiliares en el campo de las enfermedades respiratorias; proporcionar consulta externa y hospitalaria a pacientes que ameriten tratamiento especializado en materia de enfermedades respiratorias; asesorar a unidades médicas y centros de enseñanza para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades respiratorias y realizar y promover eventos y reuniones de carácter nacional e internacional para intercambiar experiencia y difundir los avances que logren en su área de acción; cuenta entre sus Órganos Colegiados con el Comité de Bienes Muebles, cuya integración y facultades se encuentran reguladas por los artículos 140 y 141 de la Ley General de Bienes Nacionales, por las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Centralizada, el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales, Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas.

Las presentes Bases Generales representan los aspectos fundamentales en materia de Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, su organización, coordinación y control para el desarrollo administrativo integral de los recursos patrimoniales que en ellos se manejan para que sean aprovechados con los criterios de eficiencia y eficacia que la normatividad dicta en la materia.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



I. OBJETIVO

Establecer las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas con apego a la normativa establecida para el efecto.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



II. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 05-02-1997

R.E.F. 28-05-2021

TRATADOS INTERNACIONALES.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Entrada en vigor: 07-05-1981.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Entrada en vigor: 10-12-1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Entrada en vigor: 20-05-1981.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.

Entrada en vigor: 14-12-2005.

Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos.

Entrada en vigor: 06-02-1997.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Entrada en vigor: 03-09-1981

Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.

Entrada en vigor: 11-11-1997.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
"Convención de Belem do Para".

Entrada en vigor: 05-03-1995.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Entrada en vigor: 03-05-2002.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Entrada en vigor: 04-01-1969.

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Entrada en vigor: 12-03-2001.

Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas.

Entrada en vigor: 24-06-1975.

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

Entrada en vigor: 20-01-1977.

Convenio Marco de la OMS para el control del Tabaco

Entrada en vigor: 25-02-2005.

CÓDIGOS.

Código Civil Federal

D.O.F. 26-05-1928.

R.E.F. 11-01-2021.

Código Federal de Procedimientos Civiles

D.O.F. 24-02-1943.

R.E.F. 07-06-2021.

Código Penal Federal

D.O.F. 14-08-1931

R.E.F. 01-06-2021



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Código Nacional de Procedimientos Penales

D.O.F. 05-03-2014

R.E.F. 19-02-2021

Código Fiscal de la Federación

D.O.F. 21-12-1981

R.E.F. 31-07-2021

Código de Comercio

D.O.F. 13-12-1889

R.E.F. 28-03-2018

Código de Ética de la Administración Pública Federal

DOF 08-02-2022

LEYES

Ley de los Institutos Nacional de Salud

D.O.F. 26-05-2000

R.E.F. 29-11-2019

Ley Federal de Austeridad Republicana

D.O.F. 19-11-2019

Ley General de Salud

D.O.F. 07-02-1984

R.E.F. 01-06-2021.

Ley General para el Control del Tabaco

D.O.F. 30-05-2008.

R.E.F. 20-05-2021.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

D.O.F. 18-17-2016.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



R.E.F. 20-05-2021

Ley Federal de Derechos

D.O.F. 31-12-1981.

R.E.F. 20-05-2021

Ley Aduanera

D.O.F. 15-12-1995.

R.E.F. 24-12-2020.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

D.O.F. 04-01-2000.

R.E.F. 20-05-2021.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

D.O.F. 02-04-2013.

R.E.F. 07-06-2021.

Ley de Comercio Exterior

D.O.F. 27-07-1993.

R.E.F. 21-12-2006.

Ley de Coordinación Fiscal

D.O.F. 27-12-1978.

R.E.F. 30-01-2018.

Ley de Firma Electrónica Avanzada

D.O.F. 11-01-2012.

R.E.F. 20-05-2021.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

D.O.F. 18-07-2016.

R.E.F. 20-05-2021.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022

D.O.F. 12-11-2021.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

D.O.F. 29-06-1992.

R.E.F. 20-05-2021.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

D.O.F. 14-05-1986.

R.E.F. 01-03-2019.

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización

D.O.F. 01-07-1992.

R.E.F. 30-04-2009.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

D.O.F. 04-08-1994.

R.E.F. 18-05-2018.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

D.O.F. 09-05-2016.

R.E.F. 20-05-2021.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

D.O.F. 04-05-2015.

R.E.F. 20-05-2021.

Ley General de Bienes Nacionales

D.O.F. 20-05-2004.

R.E.F. 20-05-2021.

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

D.O.F. 31-12-2004.

R.E.F. 20-05-2021.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas

D.O.F. 04-01-2000.

R.E.F. 20-05-2021.

Ley de Tesorería de la Federación

D.O.F. 30-12-2015.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

D.O.F. 29-12-1978.

R.E.F. 31-07-2021.

Ley del Impuesto sobre la Renta

D.O.F. 11-12-2013

R.E.F. 31-07-2021

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

D.O.F. 30-03-2006

R.E.F. 20-05-2021

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

D.O.F. 26-01-2017

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

D.O.F. 19-12-2002.

R.E.F. 14-09-2021.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

D.O.F. 11-06-2003.

R.E.F. 20-05-2021.

Ley General de Comunicación Social

D.O.F. 11-05-2018.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Ley General de Mejora Regulatoria

D.O.F. 18-05-2018.

R.E.F. 20-05-2021.

Ley General de Protección Civil

D.O.F. 07-01-1974.

R.E.F. 20-05-2021.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

D.O.F. 18-07-2016

R.E.F. 20-05-2021

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

D.O.F. 30-05-2011

R.E.F. 12-07-2018

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

D.O.F. 08-10-2003

R.E.F. 18-01-2021

Ley General de Archivos

D.O.F. 15-06-2018

REGLAMENTOS

Reglamento Interior de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica

D.O.F. 19-05-2012.

R.E.F. 22-06-2012.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios

D.O.F. 18-01-1988.

R.E.F. 28-12-2004.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud

D.O.F. 06-01-1987.

R.E.F. 02-04-2014.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud

D.O.F. 05-04-2004.

R.E.F. 17-12-2014.

Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

D.O.F. 09-08-1999

R.E.F. 12-02-2016.

Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales

D.O.F. 26-01-1990.

R.E.F. 23-11-2010.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

D.O.F. 14-05-1986.

R.E.F. 17-07-2018.

Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo

D.O.F. 21-01-1997.

R.E.F. 28-01-1997.

Reglamento de Insumos para la Salud

D.O.F. 15-03-1999.

R.E.F. 17-05-2012.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

D.O.F. 11-03-2008.

R.E.F. 14-03-2014.

DECRETOS



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.

D.O.F. 30-08-2019.

Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican.

D.O.F. 23-04-2020.

Decreto por el que se reforma el Consejo Nacional para la prevención y el control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y se abroga el diverso por el que se crea el Consejo Nacional para la prevención y control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, publicado el 24 de agosto de 1988.

D.O.F. 05-07-2001.

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes con el objeto de proponer las acciones en materia de prevención y control de accidentes a que se refiere el artículo 163 de la Ley General de Salud.

D.O.F. 20-03-1987.

ACUERDOS.

Acuerdo para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

D.O.F. 13-06-2008.

Acuerdo por el que se adiciona el diverso que establece medidas de control y vigilancia para el uso de ácido fenilacético, sus sales y derivados; metilamina; ácido yodhídrico y fósforo rojo.

D.O.F. 23-12-2010.

Acuerdo por el que se declara la obligatoriedad de la implementación, para todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud, del documento denominado Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente.

D.O.F. 08-09-2017.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud.

D.O.F. 22-06-2012.

Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional por la Calidad en Salud.

D.O.F. 24-XII-2007.

Acuerdo por el que se establecen medidas de protección en materia de salud humana para prevenir el uso y consumo de pseudoefedrina y efedrina.

D.O.F. 13-VI-2008.

Acuerdo para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

D.O.F. 13-VI-2008.

Acuerdo por el que se establece la integración y objetivos del Consejo Nacional de Salud.

D.O.F. 27-I-2009.

Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

D.O.F. 06-07-2017

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 24-07-2017

Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 05-12-2017.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos generales para la regulación de los procesos de entrega recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 06-12-2018.

Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto de egresos, así como las bases para la coordinación de acciones entre las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, a efecto de brindar el apoyo necesario al Congreso de la Unión para la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

D.O.F. 22-08-2005.

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 30-03-2007.

R.E.F.09-10-2007.

Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican.

D.O.F. 10-08-2010.

R.E.F. 21-08-2012.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales.

D.O.F. 09-12-2009.

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único.

D.O.F. 15-05-2017.

DOCUMENTOS NORMATIVOS



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

D.O.F.12-07-2019.

Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.

D.O.F. 30-08-2019.

Lista actualizada de las enfermedades que ocasionan gastos catastróficos.

D.O.F. 15-06-2017.

Lineamientos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como las resoluciones y notificación, y la entrega de información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

D.O.F.12-06-2003.

R.E.F. 02-12-2008.

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F.18-08-2003.

Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

D.O.F. 20-02-2004.

Lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 02-07-2004.

Lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público.

D.O.F. 21-11-2014.

R.E.F. 23-07-2019.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 02-07-2004.

Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 14-08-2020.

NORMAS GENERALES

Normas Generales Para El Registro, afectación, disposición Final Y Baja De Bienes Muebles de la administración Publica Federal Centralizada.

D.O.F. 30-12-2004.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NORMA Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.

D.O.F. 30-11-2012.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

D.O.F. 15-10-2012.

Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-2013, Para la prevención y control de la tuberculosis.

D.O.F. 13-11-2013

Norma Oficial Mexicana NOM-003-NUCL-2021, Clasificación de instalaciones o laboratorios que utilizan fuentes abiertas.

D.O.F. 12-10-2021

Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral a personas con discapacidad.

D.O.F. 14-09-2012.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológicoinfecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

D.O.F. 17-02-2003.

Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

D.O.F. 08-01-2013.

Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2014 Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores.

D.O.F.16-04-2015.

Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

D.O.F. 09-12-08.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

D.O.F. 30-12-2008.

Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo Funciones y actividades.

D.O.F. 22-12-2009.

Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998. Relativa a las Condiciones de Seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

D.O.F. 02-02-1999.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999. Sistemas de Protección y Dispositivos de Seguridad en la Maquinaria y Equipo que se Utilice en los Centros de Trabajo. (con la entrada en vigor de la presente norma se cancelan las siguientes normas oficiales mexicanas: NOM-107- STPS-1994 Y NOM-108-STPS -1)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



D.O.F. 31-05-1999.

R.E.F 16-07-1999.

Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999. Condiciones de Seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

D.O.F. 13-03-2000.

R.E.F 12-08-2000.

Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

D.O.F. 09-12-2010.

Norma Oficial Mexicana NOM-052.SEMARNAT-2005, establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listado de los residuos peligrosos.

D.O.F. 23-06-2006.

Norma Oficial Mexicana NOM-020-NUCL-1995, requerimientos para instalaciones de incineración de desechos radioactivos.

D.O.F. 15-08-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-26-NUCL-2011, vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

D.O.F. 26-10-2011.

Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1999, condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiación ionizantes.

D.O.F. 20-12-1999.

Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

DOF. 18-01-1996.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



OTROS

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas.

Fecha de expedición: 05-11-2020.

Criterios para la Certificación de Hospitales.

D.O.F. 25-07-1999.

Programa Sectorial de Salud 2020-2024.

D.O.F. 17-08-2020.

Información para disminuir el estigma y discriminación durante la pandemia COVID-19 al personal médico y paramédico.

Fecha de publicación: 26-05-2020.

Lineamientos de Reversión Hospitalaria.

Fecha de publicación: 05-04-2020.

Lineamientos para la Atención de Pacientes con Covid-19.

Fecha de publicación: 14-02-2020.

Cuadro Básico y Catalogo de Medicamentos.

Fecha de publicación: 23-06-2021.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



III. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Afectación. La asignación de los bienes muebles a un área, persona y/o servicio determinado.

Avalúo. Es el resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias a una fecha determinada. Es un dictamen técnico en el que se indica el valor del bien a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso resultado de una investigación y análisis de mercado.

Baja. Es la cancelación del registro de un bien en el inventario del Instituto, una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado.

Bases. Bases Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas.

Bienes. Son los bienes muebles que estén al servicio o formen parte de los activos fijos del Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Bienes instrumentales. Son los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza el Instituto, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

Bienes de consumo. Son los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza el Instituto, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

Bienes no útiles: Son aquellos:

- I. Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio.
- II. Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio.
- III. Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación.
- IV. Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable.
- V. Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento y



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



VI. Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.

CABM. Catálogo de Bienes Muebles.

Comité. Comité de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas.

COMPRANET. Sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas

Desechos. Entre otros, los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes.

Desincorporación patrimonial. La separación de un bien del patrimonio de Instituto.

Dictamén de no utilidad. El documento en el que se describe el bien y se acreditan las causas de no utilidad en términos de la descripción de los bienes considerados como NO ÚTILES.

Disposición final. El acto a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial (enajenación o destrucción).

Enajenación. La transmisión de la propiedad de un bien, como es el caso de la venta, donación, permuta y dación en pago.

Instituto. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas.

Ley. Ley General de Bienes Nacionales.

Lista. Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que publica bimestralmente la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría. Secretaría de la Función Pública.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Unidad de Medida y Actualización (UMA). Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CFDI. Comprobante fiscal digital por internet.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



IV. REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES

REGISTRO Y AFECTACION

1. Para efectos del registro de los bienes en inventarios, éstos se clasifican en “instrumentales” y “de consumo”:
 - a. Los Bienes Instrumentales son considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.
 - b. Los Bienes de consumo por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, tienen un desgaste parcial o total, y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.
2. Los bienes deben ser dados de alta en los inventarios a valor de adquisición, pagado en efectivo o equivalente.

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien derivado de donación en especie, reposición por siniestro, reposición por pérdida o extravío; el mismo podrá ser asignado, para fines administrativos de inventario por el/la responsable de los recursos materiales, a través del almacén de farmacia, víveres, general (varios) y/o activo fijo, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga mediante la búsqueda realizada en internet; para lo cual se registrará en el formato de codificación y costeo de donativos con el visto bueno del Titular del Departamento de Control de Bienes.

3. Para la recepción de los bienes en los almacenes del Instituto; se deberán utilizar los siguientes sellos:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



- 3.1 El de RECIBIDO (tinta color azul) no válido para cobro, con fechador, hora de recepción y firma de quien recibe, este sello se utilizará para la recepción de documentos internos y externos, certificar que la mercancía fue entregada y se encuentra en el almacén, se pondrá en las facturas y/o remisiones en la parte trasera si fuera el caso por cuestiones de codificación.
- 3.2 El de RECIBIDO CON FOLIO CONSECUTIVO (tinta color rojo) válido para cobro, con fechador, el que recibe firmará en la esquina inferior izquierda sobre el sello. Este sello certifica que la entrada es de entera satisfacción, se pondrá en las facturas y/o remisiones en la parte delantera.
- 3.3 El de SUSTITUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, CFDI (tinta color rojo), si fuera el caso de sustituir un CFDI se aplicaría este sello por el frente de la misma.
- 3.4 El de ENTREGADO (tinta color azul), se utilizará para la entrega de los bienes en el vale y/o receta, se pondrá en la parte trasera del documento.
- 3.5 El de RECIBIDO CON SANCIÓN (tinta color azul), sanciones por retrasó en las entregas, se pondrá en la parte trasera de los documentos.

4. En el caso de que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, carezca del documento que acredite la propiedad del bien, el responsable de los recursos materiales, a través del almacén de activo fijo, procederá a levantar el acta denominada "alta por inventario" en la que se hará constar que dicho bien es propiedad del Instituto y que figura en el inventario respectivo.

5. Cuando se extravíe la licencia, permiso o cualquier otra documentación necesaria para el uso o aprovechamiento del bien, se deberán realizar las gestiones conducentes a su reposición.

6. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del/la Titular de la Dirección de Administración el establecer los controles que permitan la guarda y custodia de la documentación que ampare la propiedad de los bienes, los registros correspondientes y la que por las características de cada bien, se requiera, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



El/la responsable de los recursos materiales determinará a los/las servidores público/as encargado/as de operar los mecanismos de control de los bienes que se ingresen a la dependencia a través de áreas distintas del almacén.

La afectación de los bienes deberá determinarse atendiendo a las necesidades reales para la prestación del servicio de que se trate, y se controlará a través de documentos respectivos, en los que se indicará el área, persona y/o servicio de asignación del bien. Los bienes deberán utilizarse exclusivamente para el servicio al que estén afectos. Para cambiar la afectación de un bien deberán modificarse los documentos correspondientes, dejando constancia del cambio.

Los bienes instrumentales serán objeto de resguardo individual, medida que también podrá adoptarse en relación con los bienes de consumo en los casos en que esto sea factible y conveniente a juicio de las dependencias.

El/La Titular de la Dirección de Administración establecerá las medidas necesarias para realizar inventarios físicos totales cuando menos una vez al año y por muestreo físico cuando menos cada tres meses, cotejando los bienes contra los registros en los inventarios. Cuando como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados, se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa a que se alude en las presentes bases se notificará al Órgano Interno de Control a efecto de que, en su caso, se determinen las responsabilidades a que haya lugar.

Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el Instituto deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir con los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, procediéndose a su baja.

En términos de lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley, la contribución del comodato de bienes al cumplimiento de metas y programas del Gobierno Federal, así como los términos del control y seguimiento correspondientes, deberán hacerse constar en el contrato respectivo, el cual deberá ser suscrito por e/la titular de la Dirección de Administración



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



En todos los casos de donaciones en especie que reciba el Instituto, se deberá cotejar el inventario indicado en los documentos respectivos con el físico. De encontrar diferencias éstas se harán constar en el acta administrativa de recepción.

7. Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

En el clausulado se establecerán las previsiones para que los bienes se destinen al objeto para el que fueron donados.

La formalización de los convenios de donación se realizará en un máximo de 90 días naturales contados a partir de la recepción de la donación; ello en coordinación con el Departamento de Asuntos Jurídicos y las áreas de la Subdirección de Recursos Materiales; siempre y cuando el donatario esté de acuerdo en formalizar un convenio de donación y envíe los documentos necesarios para su elaboración.

Para documentar la recepción y registro de los bienes recibidos en donación en especie, los almacenes deberán requisitar el formato denominado "Recepción de donativos en especie" en el cual deberán registrar:

- a) Fecha de recepción.
- b) Fecha de registro.
- c) Nombre y firma de quien recibió.
- d) Descripción de los bienes recibidos.
- e) Nombre del donatario.

En ningún caso procederán donaciones para su posterior venta por el donatario, al menos durante un año posterior a la firma del contrato.

8. Los donativos en especie que reciban serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos institucionales.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



9. Para la recepción de los bienes, se deberá contar con el visto bueno de la Dirección o Subdirección de Área respectiva, quedando asentando en la carta de intención de donación.

10. En los casos en que el Instituto realice alguna donación con un valor que exceda el equivalente a las diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA); se deberá solicitar autorización previa a la Secretaría, remitiendo lo siguiente:

- Solicitud por escrito;
- Identificación del donatario y la determinación de que se ajusta a los sujetos señalados en el artículo 133 de la Ley. Cuando se trate de asociaciones de beneficencia o asistencia, educativas o culturales, así como las que prestan algún servicio asistencial público, copia simple del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas;
- En ningún caso procederán donaciones a asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, del o los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en la donación;
- Copia del dictamen de no utilidad de los bienes;
- Constancia del dictamen favorable del Comité;
- Relación de los bienes a donar y su valor (indicando si se llevará a cabo a valor de adquisición o de inventario, uno u otro);
- Copia de autorización del Director.

De no contarse con la documentación señalada en este numeral; no será posible realizar la donación correspondiente.

11. Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el Departamento de Control de Bienes, previa notificación por escrito del área usuaria, deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, misma que será turnada al Departamento de Asuntos Jurídicos, para cumplir con los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



12. Cuando como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados, se solicitará al área usuaria realice búsqueda exhaustiva para su localización. Si una vez agotada dicha búsqueda los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa a que se alude en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA

1. El responsable de los recursos materiales, a través del Titular del Departamento de Control de Bienes debe establecer las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como desechos de los mismos. Considerando el 15 de diciembre de cada año como la fecha límite para que las áreas usuarias soliciten el retiro de bienes muebles para ser incorporados al “Programa Anual de Disposición Final de los Bienes Muebles del ejercicio inmediato siguiente”, llenado el Formato que se adjunta como Anexo 1.
2. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas procederá a la enajenación, transferencia o destrucción de los bienes sólo cuando hayan dejado de serle útiles, conforme al dictamen emitido por las áreas técnicas; para el caso de equipo médico, de laboratorio e instrumental, el Departamento de Ingeniería Biomédica; para el caso de equipo de cómputo, telecomunicaciones y todo lo relacionado con tecnologías de la información, el Departamento de Informática; para el caso de equipo y mobiliario de cocina y administración; el Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción.
3. El dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final del bien estarán a cargo de:
 - i. La elaboración del dictamen de no utilidad a cargo de la Titular de la Subdirección de Recursos Materiales.
 - ii. La autorización del dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final, a cargo de la Titular de la Dirección de Administración.
4. El dictamen de no utilidad contendrá de manera enunciativa más no limitativa:
 - i. La identificación de los bienes no útiles. En este caso podrá anexarse una lista en la que se identifiquen dichos bienes por número de inventario;



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



- ii. La determinación de si los bienes aún no son considerados como desecho, o si bien se encuentran con esta característica;
 - iii. La Descripción de porqué los bienes no son útiles, en términos de los siguientes supuestos:
 - (1) Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio o área;
 - (2) Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio o área;
 - (3) Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación;
 - (4) Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable;
 - (5) Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento, y
 - (6) Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.
 - iv. Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien elabora y autoriza el dictamen de no utilidad;
 - v. En su caso, la determinación de si se ubican en los supuestos del cuarto párrafo del artículo 131 de la Ley;
 - vi. En su caso, otra información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad, tales como las normas emitidas conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; estudio costo beneficio, dictámenes elaborados por peritos, etc.
5. El titular de la Dirección de Administración autorizará, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, el programa anual de disposición final de bienes. Este programa sólo podrá ser modificado por el mismo Director General y las adecuaciones correspondientes podrán realizarse antes de concluir el ejercicio que corresponda.

Las adecuaciones, podrán referirse, entre otros, a cambios en la disposición final o en la eliminación o adición de bienes o desechos.

Una vez autorizado el programa debe difundirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su autorización, en la página de internet del Instituto.

6. Corresponderá al Instituto verificar la capacidad legal y profesional de los valuadores, instituciones de crédito y corredores públicos que se contraten; a través de la revisión de los documentos que presenten en su propuesta de trabajo.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



La vigencia del avalúo será determinada por el valuador de acuerdo con su experiencia profesional, sin que en ningún caso pueda ser menor a ciento ochenta días naturales.

El Instituto no deberá ordenar la práctica de avalúos respecto de los desechos de bienes comprendidos en la lista de precios mínimos que publica bimestralmente la Secretaría.

7. El valor mínimo considerado deberá estar vigente cuando menos hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o en la fecha en que se entreguen las invitaciones a cuando menos tres personas, según sea el caso. En los casos de adjudicación directa, el valor mínimo deberá estar vigente en la fecha en que se formalice la operación respectiva.
8. Para determinar el valor mínimo de venta en el caso de vehículos, el Instituto deberá:
 - i. Aplicar la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), edición mensual o trimestral que corresponda, a fin de establecer el valor promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;
 - ii. Verificar físicamente cada vehículo llenando el formato que se adjunta como Anexo 2 que para tal efecto se anexa a estas Bases, con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos de dicho formato y multiplicar el factor de vida útil por el precio promedio obtenido.
 - iii. Cuando se trate de vehículos cuyos valores no aparezcan en la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), o bien, de aquéllos que debido al servicio al cual fueron afectos hubieren sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado formato, como pueden ser entre otros, camiones con cajas de carga, pipas-tanque y ambulancias, su valor será determinado mediante avalúo.
 - iv. Cuando los vehículos, por su estado físico, se consideren como desecho ferroso, la determinación de su precio mínimo deberá obtenerse con base en la Lista.

En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores desbielados, las transmisiones o tracciones dañadas o que para su uso se requiera efectuar reparaciones



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



mayores, el valor correspondiente se determinará a través de la práctica de avalúo, salvo que se encuentren en el estado físico que se indica en el párrafo precedente.

El titular de la Subdirección de Recursos Materiales designará a los servidores públicos encargados de obtener el valor mínimo de los vehículos, conforme a lo dispuesto en estas Bases.

El Instituto procurará efectuar la venta de sus bienes dentro de la circunscripción territorial o regional en donde se encuentre, por lo que para determinar el procedimiento de venta aplicable en cada circunscripción, deberá tomar como referencia únicamente el monto del valor mínimo de dichos bienes, sin que la mencionada venta sea considerada como una acción para evitar la instrumentación de una licitación pública.

El Instituto deberá verificar la capacidad legal y profesional de los valuadores distintos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, instituciones de crédito y corredores públicos que pretendan contratar.

La vigencia del avalúo será determinada por el valuador de acuerdo con su experiencia profesional, sin que en ningún caso pueda ser menor a ciento ochenta días naturales. En su caso, se incluirá una fórmula o mecanismo para actualizar el avalúo.

El Instituto no deberá ordenar la práctica de avalúos respecto de los desechos de bienes comprendidos en la lista. Cuando se considere que el valor incluido en dicha lista no refleja las condiciones prevalecientes en el mercado, el Subdirector de Recursos Materiales debe comunicarlo a la Secretaría.

En los avalúos que se emitan debe establecerse únicamente el valor comercial el cual se define como el valor más probable estimado, por el cual un bien se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una operación sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Cuando se demuestre que los avalúos no fueron emitidos en los términos establecidos en el contrato respectivo o se incurrió en prácticas indebidas, los valuadores serán sancionados en términos de las disposiciones legales correspondientes.

9. El Instituto podrá vender bienes mediante los procedimientos de:

- a) Licitación Pública;
- b) Invitación a cuando menos tres personas ó
- c) Adjudicación directa.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en los términos indicados en el presente documento y la invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación; ambas concluyen con el fallo.

La donación, la permuta, la dación en pago y el comodato inician con la presentación al Comité o Subcomité y, en su caso con la autorización del Director de Administración y, concluyen con la entrega de los bienes, a excepción del comodato, el que termina con la restitución de los bienes al Instituto.

10. Con el objeto de que la selección de los procedimientos para la venta de bienes se realice con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, el Instituto podrá llevar a cabo la venta de bienes, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa cuando el valor de los bienes no sea superior al equivalente a mil días de Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, cuando el valor de los bienes no rebase el equivalente a cuatro mil días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), el Instituto podrá convocar a una invitación a cuando menos tres personas, por considerarse actualizado el supuesto de excepción de situación extraordinaria, debido a los costos que implicaría su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin requerir autorización de la Secretaría.

En ambos casos la adjudicación se formalizará mediante "Acta de Adjudicación".



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



11. Las convocatorias públicas para la venta de los bienes deberán difundirse por un solo día en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre del Instituto;
- b) Descripción general, cantidad y unidad de medida;
- c) Valor para venta de los bienes;
- d) Lugar, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, precio y forma de pago de las mismas;
- e) Lugar, fecha y horario de acceso a los bienes;
- f) Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas;
- g) Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo y, en su caso, de la junta de aclaraciones a las bases, y
- h) Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes.

El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no inferior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12. Las convocatorias para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el sistema COMPRANET como en la página electrónica del Instituto.

Las convocatorias deberán contener lo siguiente:

- Nombre del Instituto;
- Descripción detallada y valor para venta de los bienes;
- Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, como son la acreditación de la personalidad del participante, la obligación de garantizar el sostenimiento de la oferta, de presentar la oferta en sobre cerrado y, en su caso, de exhibir el comprobante de pago de las bases;



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



- Señalamiento de la obligatoriedad de una declaración de integridad, a través de la cual los licitantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida;
- Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de Ofertas y emisión de fallo;
- Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión de la convocatoria salvo que celebren una junta de aclaraciones en la que comuniquen las modificaciones. Será obligación de los interesados en participar en obtener la copia del acta de la junta de aclaraciones;
- A la junta de aclaraciones podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión;
- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor para la venta fijado para los bienes. También será motivo de descalificación si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones para obtener una ventaja indebida;
- Criterios claros para la adjudicación, entre los que se encuentra si la adjudicación se realizará por lote o por partida;
- Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adjudicatario incumpla sus obligaciones en relación con el pago;
- Establecer que, de presentarse un empate, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Instituto en el propio acto de fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna transparente y vacía, de la que se extraerá el boleto del participante ganador;
- Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



El pago por la venta de bienes muebles se realizará a través de la Subdirección de Recursos Financieros, por medio del Departamento de Tesorería del Instituto.

13. En los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, el Instituto exigirá a los interesados que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto, cuyo monto será del diez por ciento del valor para venta, documento que será devuelto a los interesados al término del evento, salvo el del participante ganador, el cual será conservado por el propio Instituto a título de garantía del pago de los bienes.

Corresponderá al Instituto calificar y, en su caso, registrar, conservar y devolver las garantías que los licitantes presenten.

14. Toda persona interesada y que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a participar.

En la fecha y hora previamente establecidas, el Instituto, como convocante, deberá iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas en cada caso.

No será motivo de descalificación el incumplimiento a algún requisito que se haya establecido en la convocatoria, esto para facilitar la conducción del procedimiento, tales requisitos pueden ser: la utilización de más de un sobre, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, entre otros, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para la venta de los bienes.

El Instituto, como convocante levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo, la cual será firmada por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por los licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas; así como cualquier persona aun sin haber adquirido las bases, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

15. En el caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, el Instituto hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicarlos a la segunda o siguientes mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos.

Sin perjuicio del ejercicio de la garantía aludida en el párrafo precedente, aquellos licitantes que por causas imputables a los mismos no retiren los bienes en al menos dos ocasiones durante un año, contado a partir del día límite que tenía para el primer retiro, estarán impedidos para participar en procedimientos de venta de bienes que convoque el Instituto, durante dos años calendario a partir de que le sea notificada dicha situación por el mismo.

16. El Instituto, declarará desierta la licitación pública en su totalidad o en alguna(s) de sus partidas, según sea el caso, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. Nadie se registre para participar en el acto de presentación y apertura de ofertas;
- ii. Cuando los licitantes incumplieron con otros requisitos esenciales de la licitación, entre los que se encuentran, el no presentar oferta para la licitación o ésta fue inferior al valor para venta o, no presentaron garantía de sostenimiento.

17. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- i. La invitación debe difundirse entre los posibles interesados, de manera simultánea vía correo electrónico, entre otros; a través de la respectiva página de Internet y en el sistema COMPRANET.
- ii. En las invitaciones se indicará, como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes a enajenar, su valor para venta, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los bienes y fecha para la comunicación del fallo;



- iii. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad de su elaboración.
- iv. La apertura de los sobres que contengan las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano Interno de Control, y
- v. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas serán:
 - o Cuando no se presenten propuestas, y
 - o Cuando ninguno de los participantes satisfaga los requisitos esenciales establecidos en la invitación.

18. Tratándose de la venta de desechos, su desincorporación patrimonial debe realizarse de manera oportuna a través del procedimiento que corresponda, sin fraccionarlos, considerando como base la lista de valores mínimos que publica bimestralmente la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación. Para aquellos desechos generados periódicamente, su enajenación se realizará mediante contratos con vigencia de hasta un año. Para el caso de una vigencia mayor se requerirá la previa autorización del Comité, sin que pueda exceder de dos años.

19. El Instituto, podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

- i. Por sus características o condiciones entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente;
- ii. Exista respecto de ellos disposición legal o administrativa que la ordene;
- iii. Exista riesgo de uso fraudulento;
- iv. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación viables, no exista persona interesada.

La configuración de cualquiera de las hipótesis señaladas deberá acreditarse fehacientemente.

En los supuestos a que se refieren los numerales I y II, el Instituto deberá observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes, de requerirse normativamente.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



El/la Titular del Departamento de Control de Bienes invitará a un representante del Órgano Interno de Control al acto de destrucción de bienes, del que se levantará acta para constancia, misma que será firmada por los asistentes.

20. Sólo después de que se haya formalizado y consumado la disposición final de los bienes conforme a estos lineamientos y demás disposiciones aplicables, procederá su baja, la que también se deberá llevar a cabo cuando el bien se hubiere extraviado, en definitiva, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma correspondiente.

El Instituto, deberá registrar las bajas que efectúe, señalando su fecha, causas y demás datos necesarios para conocer con precisión la disposición final de los bienes de que se trate.

Para el cumplimiento de lo anterior el Departamento de Control de Bienes notificará vía memorando al Departamento de Registro Contable el retiro de los bienes muebles para operar la baja contable correspondiente, incorporando en su caso, la lista de los bienes.

DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES

Se deberá establecer el Comité de Bienes Muebles, para la autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, para ello, se deberá contar con un Manual de Integración y Funcionamiento acorde con las normas que emita la Secretaría y al Manual de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



Anexo 2 Formato para la Recepción de Donativos en Especie INER-CB-07



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL
DE ENFERMEDADES
RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS

DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE BIENES

FORMATO PARA LA RECEPCIÓN DE DONATIVOS EN ESPECIE

FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE REGISTRO	NOMBRE DE QUIEN RECIBE	FIRMA DE QUIEN RECIBE

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES RECIBIDOS

NOMBRE DEL DONATARIO

INER-CB-07(04-2022)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y
BAJA DE BIENES MUEBLES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**



VI. APROBACIÓN DE LAS BASES

Realizó

L.C. Genaro Leopoldo Maximiliano Peralta
Titular del Departamento de Control de Bienes

Revisó

Lic. Ana Cristina García Morales
Titular del Departamento de Asuntos Jurídicos

Lic. Claudia Poblano Castro
Departamento de Planeación

Sancionó

L.C.P. Rosa María Vivanco Osnaya
Titular del Departamento de Planeación

Autorizó

Lic. Lilia Elizabeth Morales Suárez
Titular de la Subdirección de Recursos
Materiales

C.P. María Edith Socorro Escudero Coria
Titular de la Dirección de Administración

FECHA DE APROBACIÓN:	DÍA	MES	AÑO
	01	ABRIL	2022